



Huancayo, diez de enero  
Del año dos mil veintidós.

**Resolución Administrativa N° 0018 -2022- CED-CSJU/PJ.**

**REFERENCIA:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **FLOR DELIA ESPEJO LEON**, Administradora del Módulo Penal Central de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 0007-2022-CED-CSJU/PJ.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.** - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.** - *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

**Cuarto.** - El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

**Quinto.** - En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte de la **servidora**, quien como interesada, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, reincorporación a sus labores a partir día lunes 10 de enero del 2022, ello en razón de la necesidad de servicio que viene presentando en la administración del Módulo Penal en presupuesto como también los requerimientos, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo,



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076**

para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de su hermano; en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

**Sexto.-** El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma “Tor Vergata”, nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

**Séptimo.-** En mérito a lo expuesto por la servidora que en razón a la necesidad de servicio que viene presentado en la Administración del Modulo Penal en presupuesto y requerimientos, hace el presente pedido, en atención al principio de suplencia, que se deje sin efecto la licencia concedida por los días **10 y 11 de enero del 2022**, para poder reincorporarse y poder coadyuvar en el trabajo que efectúa en el Módulo Penal en materia de presupuesto y requerimientos que requiere el aludido Modulo; constituye un motivo razonable, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente, por ende debe dejarse sin efecto la licencia concedida con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, de su hermano, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 007-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 06 de enero del 2022, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia únicamente por los días **10 y 11 de enero del 2022**, con la consecuente reincorporación de la servidora al Módulo Penal; quedando subsistente el extremo que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hermano) desde el **día 05 al 07 de enero del 2022**.

**Octavo.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Noveno.** - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero. - **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 007-2022-CED-CSJU/PJ, de fecha **06 de enero del 2022**, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hermano), a la servidora **FLOR DELIA ESPEJO LEON**, Administradora del Módulo Penal Central de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 10 y 11 de enero del 2022**, debiendo reincorporarse a su centro laboral.

Artículo Segundo. - **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 007-2022-CED-CSJU/PJ, de fecha 06 de enero del 2022, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (hermano) a la servidora **FLOR DELIA ESPEJO LEON**, Administradora del Módulo Penal Central de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día **05 al 07 de enero del 2022**.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento a la Oficina de ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**